

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5191/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre del 2022

**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

25 de enero del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“se le pidió a la unidad de transparencia que se requería el posicionamiento categorico de cada uno de los regidores descritos en la solicitud no se les fue turnada dicha solicitud a los regidores. quiero el posicionamiento de cada regidor ya que hablo del año 2022 un evento que a sucedió no como en su respuesta me hacen decir” (sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5191/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5519/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140290422002553**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** con número de folio RRDA0471722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5191/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5232/2022, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DT-O/0615/2022 signado por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para	05/octubre/2022

interponer recurso de revisión:	
Concluye término para interposición:	26/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/octubre/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VI. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VII.- Estudio de fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Quisiera saber el posicionamiento de los regidores*

*Marcela Michel Lopez*

*Silvia Ruiz oliva*

*Ricardo Márquez Rivas*

*María de Lourdes barrera Razo*

*Así como su posicionamiento del regidor Menchaca sierra aladín avshai su decisión de votar a favor del pasado presupuesto 2022 apoyando al presidente salvador Zamora (mc) siendo que sus compañeros de bancada (morena votaron en contra de este presupuesto) Acaso estamos viendo que tiene un juego con otros partidos ya que es bien conocido que tiene asesores con mucha cercanía a políticos de otros colores.*

*Al mismo tiempo tendremos otra vez un apoyo en el presupuesto 2023 o ya la bancada de morena Tlajomulco tiene linea.ya que no se dudaría que existiera algún tipo “apoyo, lugares o impulsos” a cambio de votos a favor” (sic)*

Por lo anterior, el sujeto obligado remitió respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

***“ 1. Con relación a la información solicitada por el ciudadano para conocer los posicionamientos emitidos por los regidores de la fracción Edilicia de MORENA, al momento de votar el Presupuesto de Egresos 2022, le informo que dicha votación se realizó en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 15 de Diciembre del año 2021, y tanto el sentido de mi votación, la cual fue a favor, como los posicionamientos emitidos por los regidores, en el cual se encuentra incluido el razonamiento expresado por su servidor, lo podrá encontrar en el acta número 643/2021 la cual se encuentra en la siguiente dirección:***

***[https://www.tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/arboles/ordenes\\_y sesiones/643-15-DICIEMBRE-2021-SESIONORDINARIA.pdf](https://www.tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/arboles/ordenes_y sesiones/643-15-DICIEMBRE-2021-SESIONORDINARIA.pdf)***

***2. Con relación al sentido de la votación emitida por los regidores de la fracción edilicia de MORENA, para aprobar el presupuesto de egresos 2023, le informo que no se cuenta con la información, debido a que es un acto futuro y el presupuesto de egresos se votará durante el mes de diciembre del presente año, una vez que el Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para el ejercicio fiscal del año 2023, así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. “(sic).***

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“se le pidió a la unidad de transparencia que se requería el posicionamiento categorico de cada uno de los regidores descritos en la solicitud no se les fue turnada dicha solicitud a los regidores. quiero el posicionamiento de cada regidor ya que hablo del año 2022 un evento que a sucedió*

no como en su respuesta me hacen decir” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado de manera medular se advierte que reitero su respuesta como se muestra a continuación:

8.- Por lo expuesto anteriormente, este sujeto obligado **reitera y ratifica** la respuesta otorgada en la solicitud de información que nos ocupa.

En ese sentido, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I.- Respecto a lo peticionado sobre el posicionamiento de los regidores, se desprende que el sujeto obligado informó que dicha votación se realizó en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, refiriendo que el sentido de la votación fue a favor, como se advierte a foja 10 diez y posteriores del acta 643/2021 la cual se encuentra contenida en la siguiente liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/arboles/ordenesy sesiones/643-15-diciembre-2021-SESIONORDINARIA.pdf> :

----- **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** -----  
- - - El Presidente Municipal, Ingeniero Salvador Zamora Zamora, en uso de la voz: Gracias Secretario, por favor continúe con el siguiente punto del orden del día y sométalo a votación en el mismo acto.- - -  
- - - El Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, en uso de la voz: Con su permiso, se somete a discusión la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen enlistada en el punto **VI** seis del orden del día, relativa a la tercera modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, por lo que se abre el registro de oradores. Presidente, no hay oradores registrados. -----  
- - - El Presidente Municipal, Ingeniero Salvador Zamora Zamora, en uso de la voz: Gracias Secretario, siendo así, por favor someta en votación nominal la probación en lo **general** de la iniciativa agendada en el punto **VI** seis del orden del día. -----  
- - - El Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, en uso de la voz: Con su permiso señor Presidente, por instrucciones de la Presidencia se somete a votación en lo general: Presidente Municipal, Salvador Zamora Zamora: A favor. -----  
Síndico Municipal, Miguel Osbaldo Carreón Pérez: A favor. -----  
Regidoras y Regidores: -----  
Lizbeth Santillán Regalado: A favor. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL

Amor Isabel Pérez y Pérez: A favor. -----  
Elsa Patricia Lizardo de la Cruz: A favor. -----  
José Gabriel Velázquez Chávez: A favor. -----  
Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña: A favor. -----  
Ismael Espanta Tejeda: A favor. -----  
Ana Mayela Rodríguez Soria: A favor. -----  
Juan Carlos Bustamante Barragán: A favor. -----  
Adela García de la Paz: A favor. -----  
María Elena Rivera Estrada: A favor. -----  
Sara Alejandra Estrada Galán: A favor. -----  
Marcela Michel López: A favor. -----  
Adin Avshai Menchaca Sierra: A favor. -----  
Silvia Ruiz Oliva: A favor. -----  
Ricardo Márquez Rivas: A favor. -----  
María de Lourdes Barrera Razo: A favor. -----  
Se da cuenta Presidente que existen **18** dieciocho votos a favor, **0**  
cero en contra y **0** cero abstenciones, por lo cual queda aprobado en  
lo **general** es cuanto Presidente. -----

II.- Por lo que ve al punto dos de la solicitud, referente al sentido de la votación emitida por los regidores para aprobar el presupuesto de egresos 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado hace mención que no se cuenta con dicha información ya que es un acto futuro toda vez que dicho presupuesto aún no había sido votado hecho que acontecerá en el mes de diciembre; debiendo señalarse que la solicitud se presentó el 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

III.- Ahora bien, respecto al agravio de la parte recurrente relativo a que turne la solicitud a los regidores, se determina que no le asiste la razón toda vez que el posicionamiento categórico de cada uno de dichos funcionarios públicos queda plasmado en su voto por lo que no existe la necesidad de turnar la presente solicitud de información a cada uno de los regidores, aunado a ello se resalta que la gestión se llevó a cabo con el área correspondiente siendo la Secretaria General toda vez que conforme a sus facultades señaladas en el capítulo 7 artículo 29 fracción X Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; le compete levantar las actas que contienen dicho voto y posicionamiento.

Es así que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

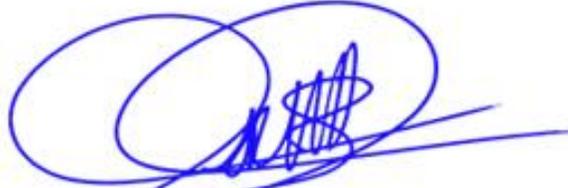
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5191/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**OANG/HKGR**